

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Secretaría de Seguridad.

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU, SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO Y ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 Y 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO INCISOS C) Y D) Y ÚLTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 15, 16, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, VII, VIII, XIII, XXII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, II, III Y IV, 2, 3, 8 FRACCIONES I, II, III, VII, XI Y XIV, 14 FRACCIONES III Y V, 16 APARTADO A, FRACCIONES I, II, III, IV, V, XIV, XXVIII, XXXVI y XXXVII, 24 FRACCIÓN II, 59, 60 Y 61 FRACCIONES I, XI, XIII Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 3, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14 FRACCIONES IV, VII, XVIII, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII, XXXVIII, XL, XLIII, LI, LIII Y LVI Y 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD; 1, 2, 3, 8 FRACCIONES I, III, V, X, XII, XVII, XXIII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO, EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, EN EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Y

CONSIDERANDO

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW”, establecen los ejes rectores de los derechos humanos de las mujeres y obliga a los Estados a ejecutar una política encaminada a eliminar la discriminación y la violencia contra éstas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1 párrafo tercero, establece la obligación que tienen todas las autoridades en el ámbito de su competencia de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo previsto en su artículo 1.

Que los artículos 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, definen a la seguridad pública como una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas y cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos.

Que uno de los objetivos específicos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, es coordinar la política gubernamental de las dependencias e instituciones del Estado de México en coadyuvancia con los gobiernos municipales y los organismos autónomos para garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las niñas, en términos de lo dispuesto por su artículo 2 fracción I.

Que por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 en su primer Eje Transversal denominado “Igualdad de Género”, refrenda el compromiso del Gobierno Mexiquense con la defensa de los derechos de las mujeres, lo que permite que se continúe siendo el principal promotor de políticas con perspectiva de género, de la igualdad y la equidad en todos los ámbitos de la vida pública y privada del Estado, así como de la sororidad que debe caracterizar la defensa de los derechos de las mujeres.

Que el artículo 14 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad, considera que además de las atribuciones que le confieren la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, el Secretario de Seguridad tendrá dentro de sus atribuciones la de promover que los planes y programas de la Secretaría sean realizados con perspectiva de género y respeto a los Derechos Humanos.

Que el Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante casos de Violencia contra las Mujeres y Femicidio, busca dotar a los cuerpos policiales de un procedimiento idóneo y efectivo que garantice una respuesta adecuada ante la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en el ámbito familiar.

Que como instrumentos jurídicos que rigen el actuar de los integrantes de esta Secretaría de Seguridad, actualmente se cuenta con el Protocolo de actuación policial con perspectiva de género para casos de violencia contra las mujeres del Estado de México y con el Acuerdo del Secretario General de Gobierno, del Secretario de Seguridad y de la Secretaría de las Mujeres, todos del Estado de México, por el que se emite el Protocolo de actuación policial para la seguridad y atención de manifestaciones en pro de los derechos de las mujeres.

Que en la actual administración como parte de la política pública aplicada, a través de esta Secretaría de Seguridad se han implementado acciones para erradicar cualquier tipo de violencia de género, además, es importante resaltar la creación e inicio de operaciones de la Policía de Género en enero de 2019, la cual está integrada por mujeres y hombres comprometidos con su profesión y sensibles a las necesidades de la ciudadanía, ejecutando las acciones necesarias para consolidar un estado más seguro.

Que la violencia de género representa una grave vulneración a los derechos humanos, cuyas consecuencias no solo afectan a las mujeres y niñas involucradas, sino también a la población en general.

Que a partir de la implementación de las dos alertas de Género en nuestro estado, la primera en julio de 2015, por femicidio, misma que contempla 11 municipios y la segunda en octubre de 2019 por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en 7 municipios, se plantearon acciones transversales cuya finalidad es involucrar a todos los organismos encargados de velar por la seguridad e integridad de las mujeres en el territorio del Estado de México.

Que a nivel estatal destaca una política pública dirigida a responder de manera inmediata a llamados de familiares y víctimas de violencia familiar, sexual y de violencia física contra las mujeres a través de la Policía de Género; que dicha policía al inicio de sus operaciones contaba con 32 elementos y gradualmente fue incrementando hasta 250, con presencia en el Valle de Toluca, Valle Oriente y Valle de México, contando a la fecha con 1,900 elementos que trabajan en los 125 municipios de la entidad.

Que la Secretaría de Seguridad del Estado de México, a través de un diagnóstico que realizó el primer trimestre de 2023, logró identificar que 93 de los 125 municipios cuentan con Policía de Género, de los cuales 53 cuentan con equipos de cómputo, 49 con oficinas, y 46 están debidamente uniformados con el color rosa neón que les corresponde.

Que mediante Acuerdo CESP/EM/O-XV-11-05-2023/004 de la Décima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2023, el Consejo Estatal de Seguridad del Estado de México, instruyó al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a coordinarse con la Secretaría de Seguridad, para que por su conducto, se elaboren, suscriban y publiquen en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los Lineamientos de Actuación de la Policía de Género para los Municipios del Estado de México.

Que a fin de dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, los titulares de la Secretaría de Seguridad y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública ambos del Estado de México, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE ACTUACIÓN DE LA POLICÍA DE GÉNERO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

OBJETO.

PRIMERO. Los presentes lineamientos tienen por objeto proporcionar las directrices para la integración, perfil, equipamiento, funcionamiento, operación, imagen e identidad de la Policía de Género de los Municipios del Estado de México.

SUJETOS OBLIGADOS.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos, son de observancia obligatoria, y tienen como finalidad, la homologación de la actuación de la Policía de Género para los municipios del Estado de México y sus mecanismos de coordinación con la Policía de Género Estatal.

GLOSARIO.

TERCERO. Para los efectos del presente instrumento, se entenderá por:

- I. **Agresora:** A toda persona que inflige cualquier tipo de violencia contra otro ser humano.
- II. **Atención de primer contacto:** A la atención en la que se identifican las necesidades y prioridades de la víctima de violencia en relación con su situación de vulnerabilidad, con la finalidad de salvaguardar su integridad física y emocional.
- III. **Detención:** A la restricción de la libertad de una o varias personas por parte de una autoridad, dentro de los supuestos legales, con la finalidad de ponerla sin demora a disposición de la autoridad competente.
- IV. **Elemento:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión adscrita a la Policía de Género de la Secretaría de Seguridad o a las Policías de Género Municipales del Estado de México.
- V. **Feminicidio:** Al delito que se comete cuando se priva de la vida a una mujer por razones de género.
- VI. **FGJEM:** A la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- VII. **Ministerio Público:** A la institución única e indivisible, que funge como representante social en los intereses de quienes sean lesionados en sus derechos, a través de la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los Tribunales competentes.
- VIII. **Operativos con perspectiva de género:** A la coordinación planificada con integrantes de instituciones especializadas, donde se brinda información acerca de los tipos y modalidades de violencia, con el objetivo de concientizar la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- IX. **Policía de Género Municipal:** Al personal especializado encaminado a salvaguardar los derechos de la víctima u ofendido e incidir en la prevención de los delitos y riesgos en materia de violencia de género. Encargado de la prevención, detección y atención de situaciones de riesgo, violencia psicológica, física y sexual que enfrentan las mujeres, adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de los municipios y/o equivalente.
- X. **Perspectiva de Género:** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XI. **Riesgo:** A cualquier circunstancia que haga previsible una situación de violencia contra las mujeres.
- XII. **Víctima:** A la persona de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia, y que puede derivar en su desaparición o feminicidio.
- XIII. **Violencia de género:** A toda agresión o discriminación que puede ejercerse contra una persona ya sea hombre o mujer, derivada de su identidad o condición de género dentro de un contexto público o privado.
- XIV. **Violencia:** Al uso deliberado de la fuerza física o el poder ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad, que cause o tenga altas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud.

DERECHOS HUMANOS.

CUARTO. Para la planeación, coordinación de actividades y procesos de actuación los elementos, deberán regir su actuar bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en nuestra Carta Magna, y demás disposiciones específicas aplicables en materia de género

tales como: el Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia Contra las Mujeres y Femicidio, el Protocolo de Actuación Policial con Perspectiva de Género para Casos de Violencia Contra las Mujeres del Estado de México, y el Protocolo de Actuación Policial para la Seguridad y Atención de Manifestaciones en pro de los Derechos de las Mujeres.

COORDINACIÓN.

QUINTO. La Policía de Género de la Secretaría de Seguridad y las Policías de Género Municipales deberán coordinarse para atender las solicitudes de apoyo y realizar operativos con perspectiva de género, necesarios para salvaguardar la integridad física de las personas.

La Policía de Género Municipal, dependerá jerárquicamente de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o equivalente, con base en un principio de jerarquización y conforme al perfil profesional requerido para tal efecto, a fin de mantener el orden público, la seguridad ciudadana y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas. Por ende, los mandos de seguridad pública deben dirigir y fiscalizar la actuación de sus elementos.

PRINCIPIOS.

SEXTO. Son un conjunto de normas generales y universales con las que los elementos deben regir y orientar su actuación para la atención a niñas, adolescentes y mujeres víctimas de violencia, de acuerdo a lo señalado en los principios establecidos en la Ley General de Víctimas y en la Ley de Víctimas del Estado de México: Buena fe, Debida diligencia, Enfoque diferencial y especializado; Interseccional, Interés superior de la niñez, No criminalización y Victimización secundaria.

PERFIL.

SÉPTIMO. Los elementos deberán contar con los perfiles académicos y psicosociales adecuados:

I. Académicos:

- a) Estudios mínimos de nivel medio superior;
- b) Presentar y aprobar las evaluaciones de certificación, el examen de control de confianza, los cursos de formación inicial, de competencias básicas de la función policial, y el curso básico de policía de género con especialización correspondiente para la atención de la violencia de género;
- c) Contar con conocimientos básicos en perspectiva de género, y
- d) Haber aprobado un curso sobre atención a víctimas de violencia por razón de género contra las mujeres y niñas.

II. Tamizaje Psicosocial, a fin de identificar factores de riesgo:

- a) Personalidad no violenta. Tolerancia a la presión;
- b) Control de impulsos;
- c) Antecedentes de riñas y detenciones;
- d) Tipo de manejo y utilización de la Autoridad, y
- e) Capacidad de empatía.

ESTRUCTURA.

La estructura de la Policía de Género Municipal, deberá contar con un mínimo de siete elementos, distribuidos de la siguiente manera:

- I. Una persona con funciones de jefe de servicio;
- II. Una persona con funciones de jefe de turno A;
- III. Una persona con funciones de jefe de turno B;

- IV. Una persona encargada de célula, y
- V. Tres elementos operativos en despliegue.

CAPACITACIÓN.

OCTAVO. Para garantizar la calidad de la capacitación de los elementos deberán participar permanentemente en foros, cursos, diplomados y certificaciones, **alineados al Programa Rector de Profesionalización**; los cuales deberán realizarse en instituciones debidamente **certificadas y aprobadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.**

EQUIPAMIENTO.

NOVENO. Para garantizar que la Policía de Género Municipal, pueda atender y prevenir los casos de violencia de género, es necesario que cuenten, con instalaciones adecuadas, vehículos y el equipo de oficina y cómputo necesario; por lo que se recomienda como mínimo indispensable:

- I. 2 unidades vehiculares;
- II. Equipo de oficina, y
- III. Equipo de cómputo.

LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DELITOS DE GÉNERO.

DÉCIMO. La prevención social del delito es la única manera de detener la violencia antes de que ocurra, en la que los diferentes niveles de gobierno tienen la responsabilidad de fomentar acciones que fortalezcan una política nacional integral de prevención y erradicación de la violencia hacia la mujer, desde el ámbito de sus competencias.

Por lo que se establecen las siguientes líneas de acción para el trabajo coordinado entre el estado y los municipios.

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

DÉCIMO PRIMERO. Consiste en el trabajo coordinado entre las diferentes instituciones estatales y municipales encargadas de atender la violencia de género, con programas específicos enfocados a las familias, mujeres, niñas, niños, personas adolescentes, hombres y comunidades en condiciones de vulnerabilidad, para prevenir esta conducta en todas sus expresiones. Esta estrategia busca alinear todos los esfuerzos de una manera transversal.

FORTALECIMIENTO DEL TRABAJO DE INTELIGENCIA.

DÉCIMO SEGUNDO. A través del análisis de bases de datos, y de las denuncias recibidas, se identifican los posibles casos de violencia de género, y las colonias con mayor índice con violencia en los municipios, con la finalidad de atender prioritariamente estas zonas para la aplicación de estrategia de prevención (educativas, sociales, culturales y deportivas).

ACCIONES DE INTERVENCIÓN.

DÉCIMO TERCERO. Para garantizar un despliegue operativo de calidad en la atención de primer contacto en situación de violencia por razón de género, es importante que las acciones de los elementos tengan un marco de actuación enfocado a la prevención e intervención, así como la atención y acompañamiento a las víctimas, garantizando la protección de sus derechos humanos mediante acciones plenamente reconocidas y justificadas en la ley, y en específico en el Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia Contra las Mujeres y Femicidio.

RUTA CRÍTICA DE ACTUACIÓN.

DÉCIMO CUARTO. Son la serie de pasos ordenados que deben seguir los elementos en el proceso de atención de las mujeres víctimas de violencia, contemplados en el Protocolo Nacional para la Actuación Policial ante Casos de Violencia Contra las Mujeres y Femicidio, y bajo los cuales se deberá regir la actuación de la Policía de Género de la Secretaría de Seguridad y de la Policía de Género Municipal.

- I. Los elementos deberán responder de manera inmediata ante cualquier denuncia, solicitud de apoyo o llamada de auxilio relativa a situaciones de violencia contra las mujeres, aun cuando quien refiera la información no sea la víctima.

- II.** Antes de trasladarse al lugar de los hechos, deberá informarse de inmediato acerca de las siguientes circunstancias:
- ¿Cómo se tiene conocimiento del hecho?
 - ¿Quién lo notifica y cuándo?
 - Ubicación y características del lugar de los hechos.
 - Personas presentes en el lugar de los hechos.
 - Además, el personal deberá prever el traslado de, por lo menos, un elemento de preferencia mujer al lugar de los hechos, y es recomendable estar preparado con el contacto directo de instituciones de asistencia médica personal o de atención diferencial para estar en posibilidad de apoyar a la víctima como lo es el estado de crisis que no pueda ser contenida con primeros auxilios psicológicos.
- III.** Al arribar al lugar de los hechos, el elemento deberá observar las condiciones para determinar con rapidez si se requiere ingresar a un domicilio para salvaguardar la vida o integridad de las víctimas. Además, deberá ingresar al domicilio en caso de delito flagrante y riesgo de que las víctimas sufran daños a su integridad física.
- IV.** En caso contrario, es decir, si el evento de violencia no está teniendo lugar en ese momento, los elementos deberán contar con una estrategia para solicitar el permiso de la víctima, o de quienes vivan en el domicilio, para ingresar al inmueble donde se genera el presunto evento de violencia o la emergencia. Si se sospecha de la comisión flagrante de la violencia, pero la persona probable agresora o alguna otra persona niega que ésta se esté cometiendo, los elementos deberán hacer todo lo posible por establecer contacto con la mujer hasta obtener de su propia voz el testimonio de que no requiere asistencia.
- V.** Una vez dentro del domicilio, se deberán realizar las siguientes acciones:
- Hacer cesar la violencia.
 - Separar de inmediato a la(s) víctima(s) de la persona probable agresora.
 - Impedir el contacto físico y verbal o visual entre la persona probable agresora y las víctimas.
 - Cerciorarse de las condiciones de seguridad de las víctimas.
 - Mediante los principios del uso de los niveles de la fuerza, de ser necesario realizar la reducción de movimientos de la persona agresora y su posterior inspección de la misma, cuidando de manera diligente la cadena de custodia de los posibles objetos relacionados con la comisión del delito.
 - Realizar la detención de la persona agresora en caso de flagrancia, en cuyo caso es imprescindible informarle de sus derechos y ponerle a disposición inmediata del Ministerio Público.
- VI.** En casos en que la mujer en situación de violencia presente signos de violencia sexual, lesiones de cualquier tipo que pongan en riesgo su salud o vida, el elemento deberá solicitar los apoyos necesarios para que sea trasladada de inmediato a la institución de salud más cercana para que reciba la atención médica que requiera.
- VII.** Para el caso de que la víctima no requiera atención médica de urgencia, el elemento deberá informar a la mujer en situación de violencia acerca de sus derechos; entre ellos, las medidas de protección que podrían dictarse a su favor, así como de los servicios que prestan otras instituciones para que reciba una atención integral. Es importante que se informe a las víctimas de la posibilidad de recibir asesoría legal y atención psicológica y social en las dependencias correspondientes, y si así lo desea, trasladarla a las instancias físicas de alguna de éstas para que se inicie su proceso de atención.
- VIII.** Bajo el supuesto anterior, en caso de un delito consumado, si la víctima desea presentar una denuncia, el elemento deberá trasladarla a las instalaciones de la FGJEM para tales efectos.

- IX.** En la hipótesis de que las víctimas no deseen hablar, o nieguen los hechos de violencia, el elemento, actuando bajo el principio de oficiosidad deberá elaborar el reporte con la información indispensable que recabe con testigos y a partir de lo observado. Si se trata de niñas, niños o personas adolescentes en situación de violencia o de un delito perseguible de oficio, lo hará del conocimiento del Ministerio Público. En los casos que no concurren dichas circunstancias se hará del conocimiento de la víctima que es posible que acceda a los servicios de atención especializada, reiterándole que en caso de requerir la intervención policial es posible que se contacte a los números de emergencia.
- X.** Es importante tener en cuenta la posibilidad de que el lugar en el que se presente el elemento constituya la escena de un delito. En tal caso, se deberá, como mínimo:
- Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios y de la evidencia.
 - Ubicar y entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación.
 - Dar aviso inmediato al Ministerio Público para que el personal de la FGJEM se presente en el lugar de los hechos.
 - Revisar si hay cámaras de videograbación en el lugar de los hechos e informar de ello al Ministerio Público.
- XI.** En caso de detención, registrar de forma adecuada en el Informe Policial Homologado la descripción detallada de los hechos.
- XII.** Las demás que se determinen para el correcto cumplimiento y desarrollo de lo que se establece en el presente Protocolo.

IDENTIDAD.

DÉCIMO QUINTO. La Policía de Género, debe estar perfectamente identificable y generar confianza para que la ciudadanía perciba una sola policía independientemente de su ámbito estatal o municipal, y de su fuente de financiamiento. Por lo que es indispensable unificar su identidad, perfiles, capacidades y habilidades, así como adecuar su colorimetría en uniformes y patrullas, debiendo ser pintadas en color azul cobalto metálico y, blanco 3M reflejante impreso digital con tintas UV; además de identificarse con aplicaciones en color rosa neón.

Para las especificaciones de los vehículos, deberán apegarse a los lineamientos en la materia, aprobados en el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

RESPONSABILIDADES.

DÉCIMO SEXTO. Cualquier incumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente acuerdo, dará lugar a las responsabilidades administrativas conducentes, dando parte a los entes fiscalizadores aplicables; sin perjuicio de aquellas en materia penal o civil en que se pueda incurrir.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente día de su publicación, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

MAESTRO RODRIGO SIGFRID MARTÍNEZ-CELIS WOGAU.- SECRETARIO DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.- ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- RÚBRICA.